



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CHRISTIAN GARCIA ORBEGOSO DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 918 -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 14 SEI. 2015

VISTO:

La Resolución Jefatural No. 1239-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de noviembre de 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 1239-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de noviembre de 2011, se declaró la Resolución de Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los administrados **CARMEN LUZ JERI MAYORCA y LUIS ISMAEL ELISBAN GARCIA ORBEGOSO**, respecto del predio ubicado en la Manzana H, Lote 19, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Nº P01024074 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; al haber incurrido en causal de Resolución de Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10º del Reglamento de la Ley Nº 28703 aprobado por el Decreto Supremo Nº 015-2006-MTC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, cesando los efectos de dicha relación contractual.

Que, el artículo 201º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, revisada la Resolución Jefatural No. 1239-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de noviembre de 2011, se advierten los errores materiales involuntarios incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en los Considerandos Cuarto, Sexto, Séptimo de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, los mismos que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "Que, el 27 de setiembre del año 1993, se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado y los administrados **CARMEN LUZ JERI MAYORCA y LUIS ISMAEL ELISBAN GARCIA ORBEGOSO**, respecto del predio...."

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "Que, en aplicación a la norma acotada, mediante Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2010, se declaró el iniciado el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato contra **CARMEN LUZ JERI MAYORCA y LUIS ISMAEL ELISBAN GARCIA ORBEGOSO**, adjudicatarios del predio inscrito en la Partida Electrónica Nº P01024074 y ubicado en la Manzana H, Lote 19, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E, otorgándose...."

SETIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "Que, notificada la Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2010, según cargo de notificación de fecha,..."



CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de adjudicación, de fecha 27 de noviembre de 1993, celebrado entre el Estado y los administrados **CARMEN LUZ JERI MAYORGA** y **LUIS ISMAEL ELISBAN GARCIA ORBEGOSO**, respecto del predio ubicado en la Manzana H, Lote 19, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida N° P01024074 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; al haber incurrido en causal de Resolución de Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, cesando los efectos de dicha relación contractual".

Que, así mismo, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en el los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio, el error material involuntario incurrido en los **Considerandos Cuarto, Sexto, Séptimo de la Parte Considerativa**; y, en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural No. 1239-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **23 de noviembre de 2011**, quedando redactado en los términos siguientes:

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

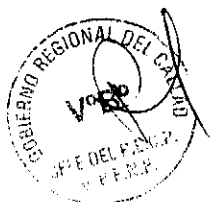
Que, el 27 de setiembre del año 1993, se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado y los administrados **CARMEN LUZ JERI MAYORGA** y **LUIS ISMAEL ELISBAN GARCIA ORBEGOSO**, respecto del predio...."

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "Que, en aplicación a la norma acotada, mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008, se declaró el iniciado el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato contra **CARMEN LUZ JERI MAYORGA** y **LUIS ISMAEL ELISBAN GARCIA ORBEGOSO**, adjudicatarios del predio inscrito en la Partida Electrónica N° P01024074 y ubicado en la Manzana H, Lote 19, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E, otorgándose...."

SETIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "Que, notificada la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008, según cargo de notificación de fecha,..."



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



ISIDORO GARCIA GONZALEZ
Jefe de la Oficina de Gestión Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 918 -2015-GRC/GA-OGP-JPECYPPNP

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los administrados **CARMEN LUZ JERI MAYORGA y LUIS ISMAEL ELISBAN GARCIA ORBEGOSO**, respecto del predio ubicado en la Manzana H, Lote 19, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida N° P01024074 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; al haber incurrido en causal de Resolución de Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, cesando los efectos de dicha relación contractual".

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 1239-2011-GRC/GA-OGP-JPECYPPNP**, de fecha **23 de noviembre de 2011**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Abog. **HENRY G. RUIZ LÓPEZ**
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P

